

## IX.1- ÉTICA JURÍDICA DELS “MISSÈRS”.

José Nadal Mir

El título de “sa taula rodona” es: ética jurídica: abogacía, judicatura, notariado, y al ser abogado en ejercicio me voy a ceñir a lo que hace referencia a la ética jurídica de la abogacía, pues están aquí 2 profesionales para hablar de las otras éticas jurídicas.

Desarrollaré lo que voy a decir en 6 apartados, relacionados todos con la ética jurídica de los abogados.

### 1º.- Origen de la abogacía y de la ética jurídica.

En cuanto al origen del abogado hacer referencia al “*advocatus*” que nace en Roma y es en donde tuvo pleno apogeo la figura del abogado y donde se organiza como profesión. Los que precisaban ayuda jurídica llamaban al “advocatus” para que precisamente les auxiliara ante la justicia. En la antigua Grecia se les conocía como “oradores” o “voceris” al utilizar el empleo de voces y palabras.

Las primeras noticias que he podido constatar sobre la ética jurídica, salvo mejor criterio, es en el Corpus Juris del Derecho Romano, Digesto, en donde se cita expresamente lo que hoy conocemos como secreto profesional, que consistía en la obligación de no propalar secretos respecto de abogados, procuradores y escribanos.

Además, conocemos que el rey Eurico ya en el siglo V reconoció la función del abogado en las diversas leyes y, en ellas, encontramos principios deontológicos dirigidos a los abogados en los que pide ante todo, lealtad y rectitud, que se consideraban cualidades esenciales en el abogado. Ahora también.

Asimismo, el rey Alfonso X en las Partidas, otorga a la abogacía la consideración de oficio público, estableciendo en dichas leyes las condiciones que estos debían reunir, sus derechos, sus deberes y los honorarios que podían percibir.

Vemos, pues, que la ética jurídica del abogado no es materia moderna, pues existe desde hace muchos siglos y, sin perjuicio de que me equivoque, estamos ante una profesión que es tan importante para la sociedad y especialmente para el justiciable que precisa de una regulación para que éste, que es la persona para la que trabaja el abogado, pueda sentirse seguro de que le defenderá de acuerdo a la “*lex artis*” y a la *ética jurídica* que rige la profesión, pues no se puede entender la misma de otra forma, estamos, pues, ante una profesión seria y muy digna, a pesar de las excepciones, que son pocas, si bien bastante ruidosas.

La ética jurídica del abogado está presente cada día cuando se ejerce la profesión y resulta que comentarlo todo sobre la misma ética se hace imposible, por lo que diré lo que creo que puede resultar mas preferente, si bien no todo.

## 2°.- La ética jurídica del abogado. Consideraciones generales.

Califico a la ética jurídica de la abogacía como el conjunto de normas que regulan las conductas de los abogados en el ejercicio de la profesión.

La ética jurídica es la gran desconocida de la sociedad y, además, es afable, delicada y la que sirve, entre otras cosas, para dar seguridad y libertad a las relaciones entre letrados e implica su imprescindibilidad para ejercer la abogacía de forma ética y segura.

Nosotros, los abogados, solo somos la voz del justiciable, no obstante debo hacer referencia a la apasionante profesión del abogado, pues cada día que pasa, el siguiente es uno nuevo para aprender más, al ser una profesión viva y cambiante.

La ética jurídica “dels missers”, evidentemente es el resultado, a lo largo del tiempo, de aplicar repetidas costumbres en el ejercicio de la antigua y casi siempre incomprensible profesión de abogado por parte de la sociedad, hasta convertirlas en normas profesionales para que, en definitiva, el abogado pueda defender de buenas formas al justiciable, mediante un cuerpo de normas obligatorias.

Al hilo de lo dicho, el abogado tiene que seguir unas reglas para defender de forma acertada y sin trampas al justiciable, convirtiéndose la ética jurídica del abogado en un instrumento absolutamente necesario, cada vez más, para ejercer con unas armas que el estado de derecho reconoce como

obligatorias en nuestra profesión, que son: el código deontológico, el estatuto general de la abogacía española y ciertos arts. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como veremos mas adelante.

Como ha quedado dicho la ética jurídica del abogado sirve para defender y asesorar al gran protagonista del mundo jurídico, que es el justiciable. Creo que tanto los abogados como los jueces, notarios, registradores de la propiedad y demás profesionales jurídicos debemos focalizar todo nuestro saber en dar clara y justa respuesta al justiciable que es el que precisa amparo, al desconocer la norma y la forma de acceder a la justicia. Esto es ética jurídica.

Es evidente que el justiciable precisa amparo, como he dicho, pues todos los que intervienen en el circuito jurídico del derecho, son profesionales que, en teoría, están preparados para defender y asesorar; administrar justicia; dar fe de lo que se dice y el día en que lo dice, entre otras cosas; y otros más que no mento, pues la lista es larga.

Pues bien, aquí mismo, hice referencia a que el justiciable es el gran olvidado para algunos, algunos éstos que no son pocos, pues así lo he podido constatar durante casi 40 años de profesión, pues en el circuito del mundo jurídico, del que forma parte el justiciable, se puede apreciar que cada día está más encorsetado, esto es más rígido, procesalmente hablando, cuando debería tener mas holgura en el sentido de que se tendría que buscar o, por lo menos intentar, que todo fuera más sencillo y no tan complicado, pues el que pide justicia, que tiene derecho a entenderlo no entiende nada, con la agravante de que el acceso a la justicia se hace cada vez mas complicado.

### 3º.- Aspectos varios del ejercicio de la profesión y la ética jurídica.

A tal efecto, referencia necesaria hay que hacer a que el abogado cuando inicia el difícil y complicado camino jurídico que quiere trazar, por el que tendrá que discurrir necesariamente, pues no hay marcha atrás de forma gratuita para el justiciable, en definitiva, está solo y esta soledad que dura el tiempo de la sustanciación del pleito, que no es poco, esto es por regla general años, hace que, previa a toda actuación, tenga que estudiar y reflexionar con criterio, muy mucho y sobre todo las consecuencias negativas que pueden resultar contra el justiciable.

La conducta del estudio y de la reflexión, en definitiva, hace que sea ética, jurídicamente hablando, que es lo que ocurre casi siempre, salvo excepciones, que siempre las hay, pues el abogado, como ha quedado dicho, habla por boca de otro, y tiene el derecho y el deber de defender y asesorar libremente a sus clientes, sin utilizar medios ilícitos o injustos; lo que sucede es que como las leyes están elaboradas por personas y la administración de justicia también, existen, en ocasiones, verdaderas

divergencias entre lo que opina el abogado y lo que determina el juez. Los dos son expertos jurídicos, si bien el que tiene la última palabra es el juez y no siempre acierta y esto es así al haber sentencias que se revocan.

Lo manifestado lo traigo a colación no para ensalzar a la profesión de abogado, pues en las 2 profesiones hay magníficos profesionales, y unas veces unos y otras veces otros hacen que la justicia sea mas justa. Lo digo porque creo que la calidad de todo ha disminuido, tanto de las demandas, de las que evidentemente somos responsables los abogados, pero también la de las sentencias, pero no estoy aquí para echar culpas, estoy aquí para dar mi opinión sobre la ética jurídica de los abogados, y creo que forma parte de nuestra ética jurídica no tener miedo a decir las cosas que uno cree como son.

No he venido a dar lecciones de nada simplemente a dar mi opinión sobre la ética jurídica de la que tengo una experiencia que no es, lógicamente, patente de nada, si una opinión más, de la que creo que nadie tiene porque molestarse.

#### 4°.- La escuela del abogado.

He dicho que la calidad de los que participamos en el circuito jurídico ha disminuido, puesta en relación a la de hace 30 o 40 años, si bien me voy a referir a la parcela de mi profesión, pues comentarlo para mi forma parte de la ética jurídica, y concretamente me refiero a las demandas, por decir algo, pues podría decir también las contestaciones a las demandas, por ello mi intención es decirlo con carácter genérico.

Pues bien, sin apartarme mucho de mi parcela de "sa taula redona", debo referirme a que soy consciente de que mi colegio trabaja y gasta para dar a conocer al abogado materias jurídicas concretas que no hace falta mentar por ser ello público y notorio, si bien tengo que hacer una reflexión a mi decano, que está presente, pues me veo en la necesidad imperiosa de hacerla y, por ello, al estar ante un autentico estado de necesidad, en todo caso, se me debería aplicar dicha eximente, caso de que no fuera del agrado del colegio, y en base a la experiencia tengo que decir que los tiempos de los años 70, 80 y 90 (del siglo pasado) evidentemente ya son historia, y los usos y costumbres han cambiado en cuanto a la iniciación del camino profesional del abogado, que no era ni es fácil, sino todo lo contrario, era y es muy difícil, si bien las circunstancias de antes eran distintas.

La diferencia entre el tiempo referido y el actual está en algo tan importante como el de que nosotros teníamos un despacho, lógicamente, no propio, en donde íbamos mañana, tarde y hasta entrada la noche, e incluso los sábados, a aprender el ejercicio de la profesión durante varios años, al

menos. Ahora no es lo mismo que antes, a excepción de que los alumnos del master estén varios meses en un despacho haciendo prácticas, y sea por el motivo que fuere los jóvenes colegas, no todos, pero “haberlos hailos”, inician el largo camino de la profesión en circunstancias distintas de los referidos años, y creo que no es la más acertada, salvo mejor criterio.

Por ello, voy a proponerte mi querido Decano que el Colegio cree una cosa buena y muy sencilla que es la escuela del abogado, en donde se enseñe realmente el inicio del dilatado camino del ejercicio de la profesión sin otras pretensiones que las de instruir o enseñar sencillamente a ser abogado, que no es poco. Dicha escuela debería estar formada por abogados y en la que también participen otros profesionales, pues es cierto que el colegio que tú presides bien, imparte, como he dicho, materias concretas pero no enseña el difícil, largo y complicado camino del ejercicio de la profesión. Seguro que encontrarás apoyos de colegas que querrán ayudar al Colegio en esta complicada tarea de enseñar, esto es a pensar, a reflexionar, a informar, a redactar una demanda o un contrato, a ser estrategia y, en definitiva, a formar al abogado, tarea, como he dicho, no fácil y que no está en los libros.

Por consiguiente, Decano, pido, que al tener la obligación no tanto por los estatutos de formar, que existe, sino por la lógica y el sentido común, debemos dejar una herencia positiva para los colegas que quieran formarse para nuestra magnífica e incomparable profesión y al propio tiempo prestigiar a la misma, por lo que solicito que el Colegio cree, sencillamente, la escuela del abogado y así lo espero.

##### 5°.- Prestigio de los abogados.

Lo que está claro es que en nuestra profesión no vale todo y el fin no justifica los medios, tal y como pretendía Maquiavelo en su magnífica obra, conocida por cualquier profesional del derecho.

Hay abogados que se creen de forma totalmente equivocada, que interpretan un papel en beneficio propio, esto es tienen la convicción de ser actores o demandados, procesalmente hablando, y que los interesados son ellos mismos, sin pararse a pensar que solo somos un medio, pues, a veces, ves cosas o lees noticias en la prensa, que van, en ocasiones, en perjuicio del justiciable, socialmente hablando, preguntándote quién podrá haber filtrado lo que sale. Estas conductas van en contra de nuestra ética jurídica.

También, hay que referir que hay otros abogados que se autocalifican especialistas de tal o cual rama del derecho, cuando el abogado solo es especialista en derecho, y de nada en especial. Parece evidente que el anuncio de la especialidad se hace con la única finalidad crematística, pues aparentemente no existe otra razón, salvo error.

Siempre he tenido gran confianza en el abogado que, sin saberlo todo, al ser ello imposible, tiene un conocimiento del derecho con criterio, sin pararse o estar encajonado en una materia especial, pues si bien es imposible dominar todo el derecho, en el amplio sentido de la palabra, cuanto más sepa, mejor defensa podrá hacer en beneficio, lógicamente, del justiciable. Ello no empece que el abogado pretenda o consiga saberlo casi todo sobre una materia determinada.

En cuanto al prestigio, la gente en general etiqueta a tal o cual abogado con la de reconocido prestigio y ello no siempre es así, pues los que realmente conocemos a los de reconocido prestigio somos los abogados, pues, entre otras cosas, también nosotros mismos sufrimos heridas de otros colegas, y, a veces, la sociedad, de forma equivocada, les reconoce un prestigio que no tienen, pues el ganar dinero, por ejemplo, no puede ser, bajo ningún concepto, síntoma o condicionante del prestigio profesional y muchas veces la sociedad lo confunde.

Yo si rompo una lanza a favor de muchos abogados que no son relevantes socialmente hablando, si bien tienen un auténtico y reconocido prestigio profesional, al aplicar la ética jurídica en su actuar diario y el rigor. Hay más de los que la sociedad conoce, y a éstos les pertenece la etiqueta, de existir, de reconocido prestigio.

#### **6°.- Derechos y obligaciones de los abogados.**

En lo atinente a las obligaciones y derechos de los abogados, con independencia de que nuestras conductas puedan ser analizadas por los tribunales de justicia en la jurisdicción civil y penal, consecuencia de haber incidido en responsabilidad, existen otros actos o conductas que no encajan y, por tanto, no pueden ser analizadas por dichas jurisdicciones, y que precisamente tienen encuadre en el código ético, mal denominado, según mi criterio, código deontológico, del que de lo único que discrepo es de la denominación, no de su contenido, y discrepo, pues en el mismo código deontológico no todo son obligaciones para los abogados, existen derechos que hacen que su denominación “deontológica” no sea la más acertada.

Por tanto, si las conductas no son típicas de la jurisdicción civil o de la penal, deben ser competencia necesariamente del colegio, revisable siempre por la jurisdicción contencioso administrativa, y aquel debe corregir mediante los oportunos mecanismos, las conductas irregulares de los abogados en el ejercicio de la profesión.

Siguiendo con los derechos y obligaciones debo hacer referencia a los principales que tienen relación entre el cliente y su abogado, relación ésta que se fundamenta en la confianza y exige del abogado una conducta profesional

íntegra, que sea honrada, leal, veraz y diligente; asimismo el abogado está obligado a no defraudar la confianza de su cliente. Esto es ética jurídica.

Los pilares básicos, para mí, son la libertad de expresión y la independencia y el secreto profesional.

- La libertad de expresión e independencia del abogado tiene amparo en la L.O.P.J. y concretamente en el art. 542. 2, al establecer la libertad e independencia, así como la libertad de expresión y defensa.

También, el E.G.A.E.. en su art. 33, 2, regula de forma parecida lo establecido en la L.O.P.J., si bien la norma de nuestro estatuto profesional es mucho más amplia o abierta que la prevista en dicha ley. Del análisis de dicha norma estatutaria se abstrae, no tan sólo el derecho, sino la obligación, en definitiva, de actuar con libertad e independencia, dada la redacción imperativa que tiene (actuará) la norma referida, pues lo que en principio aparentan ser derechos, en realidad, son principalmente obligaciones a las que estamos sometidos todos los profesionales.

Por tanto, no puede entenderse el ejercicio de la profesión en el más amplio sentido de la palabra –dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico, art. 6 del E.G.A.E., sin que el abogado, que presta un servicio a la sociedad en interés público, art. 1 del mismo estatuto, lleve a cabo su misión o encargo sin libertad e independencia, pues, de no ser así, se vulneraría de forma abierta, frontal e injusta el mandato constitucional sobre el derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva que tiene cualquier persona (art. 24 de la C.E.).

De lo anteriormente explicitado debe concluirse que el abogado, en el ejercicio profesional, debe actuar de forma libre e independiente.

Por tanto, es de justicia que el abogado debe estar amparado por el ordenamiento jurídico cuando defiende.

En el ejercicio de la profesión, cuando procede, la defensa debe ser beligerante frente a las resoluciones judiciales. Dicha beligerancia se demuestra, sin duda, de forma oral y/o escrita, y nadie debe escandalizarse o sentirse ofendido cuando acaso salte alguna chispa cuando la defensa se lleve a cabo, según cita la sentencia del T.C. de 9/12/02 “...con aseveraciones de especial gravedad y dureza, aunque en términos de estricta defensa...”, por ejemplo.

La línea o raya que limita la libertad de expresión del profesional se halla situada inmediatamente antes del insulto, menosprecio y/o descalificación a las personas que intervienen en todo proceso.

El abogado sin insultar, puede atacar o contradecir, las resoluciones, pues el letrado está obligado a expresarse libremente.

Lo dicho forma parte de la ética jurídica del abogado.

- El secreto profesional. En todo estado de derecho en donde se practica la democracia debe protegerse, sin excepción, el ejercicio del derecho a la defensa que ostenta el justiciable que en España se halla establecido en el art. 24. 2 de la C.E..

El derecho a la defensa se manifiesta, entre otras ocasiones, en la comunicación entre el cliente y el abogado y se puede ejercitar en la forma que fuere deseada por los intervinientes, siempre y cuando se realice dentro de las vías normales, prudentes y legítimas, por lo que cuando el justiciable se comunica con su abogado o a la inversa, dentro de los parámetros del legítimo ejercicio del citado derecho, y la comunicación es interferida, sea por la que persona que fuere, se está vulnerando el derecho a la defensa, pues no se tiene derecho a escuchar o grabar las conversaciones ni las comunicaciones (aunque sean borradas o eliminadas después) que mantengan al cliente y su abogado o viceversa, a excepción de la que se dirá.

El referido derecho constitucional lleva implícito de forma inexorable el sigilo o secreto frente a todos, pues, de no ser así, dicho derecho dejaría de tener eficacia constitucional, que es lo mismo que decir que si no se respeta no se cumple con lo establecido en la carta magna. Solo existe una excepción para intervenir las comunicaciones entre justiciable y letrado, prevista en la Ley Orgánica General Penitenciaria (el art. 51, 2).

Por tanto, lo dicho evidencia y no admite duda que cuando cualquier ciudadano ejercite su derecho a la defensa mediante la comunicación con su letrado, debe observarse el sigilo.

Conviene, asimismo, recordar que el abogado debe cumplir con la normativa en materia de secreto profesional, pues, de lo contrario, podría infringir lo dispuesto en el art. 199.2 del C.P., si bien para que tenga encaje en el referido tipo, debe afectar a la intimidad con cierta relevancia jurídica, p.e.. la mera indiscreción no resulta bastante para que entre en juego la jurisdicción penal.

También, el art. 5 de nuestro código deontológico, de forma más amplia, tasa los supuestos en que estamos sometidos a cumplir lo que es objeto de comentario, asimismo está regulado en el E.G.A.E.

Consecuentemente, opino, sin aparente equívoco posible, que desde el mismo momento en que aceptamos la defensa de cualquier persona nos contaminamos con la obligación de guardar secreto y así perdura a través del tiempo, siendo secreta.



Y finalmente, diré que si hay una cosa que tengo clara es que el abogado es la correa de transmisión de las quejas o reclamaciones de la sociedad en cualquier estado de derecho y el que pone en marcha los motores para que la democracia despierte o no se duerma.